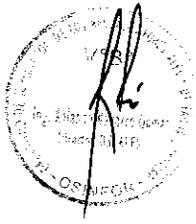




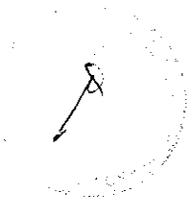
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 15 DIC. 2010

VISTO:



El Informe de Supervisión N° 053-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de febrero del 2010 y el Informe Legal N° 383-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 02 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establecen a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, siendo así, con fecha 26 de enero del 2009, el Estado representado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 13.78 hectáreas, ubicado en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 26 de enero del 2009 hasta el 25 de enero del 2010;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 057-2009-INRENA-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, de fecha 26 de enero del 2009, se aprueba el Plan Operativo Anual - POA para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 13.78 hectáreas, con un volumen de 47.10 m³, a favor del señor Rodolfo Delgado Gutiérrez;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, mediante Carta de Notificación N° 008-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 06 de enero del 2010;

Que, con fecha 20 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 2009-2010 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, cuyo titular es el señor Rodolfo Delgado Gutiérrez;

Que, con fecha 02 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 051-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-014-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Se programó a supervisar nueve individuos (seis aprovechables y tres semilleros) los mismos que coincidieron en campo con las especies declarados en el POA, dichos individuos corresponden a las siguientes especies: Pashaco (*Schizolobium sp.*), encontrándose un individuo en tocón y un semillero en pie; asimismo, la especie Quinilla (*Manilkara bidentata*), se encontró un individuo tumbado y un semillero en pie, en cuanto a la especie Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*), se encontró tres tocones, un individuo quemado y un semillero aprovechado es decir en tocón, **b)** Según el balance de extracción el titular movilizó 76.014 m³ de los 185.680 m³ aprobados, detallándose en lo siguiente; para la especie Shihuahuaco, el titular movilizó 30.082 m³, quedando un saldo de 1.1 m³, siendo cuatro individuos aprobados evaluándose en campo todos donde se encontraron tres en tocón y uno quemado obteniéndose un volumen total 24.73 m³, **c)** Se encontró indicios de linderamiento del predio mediante trochas, sin embargo estas no se encuentran mantenidas ni mucho menos señalizadas, **d)** Con relación a los códigos de los arboles aprovechables verificados consignados en el POA, coinciden con lo verificado en campo a excepción de un individuo de la especie shihuahuaco cuyo no código no pudo identificarse por encontrarse quemado, **e)** Se encontró vías de acceso en abandono e indicios de aprovechamiento mecanizado, asimismo se observó evidencia de aprovechamiento utilizando sierra de cadena (castillo) con el cual aprovecho el árbol semillero de la especie Pashaco; sin embargo no se encontró documentos pertinentes al registro de equipos y herramientas para la extracción en dicha modalidad, **f)** En cuanto al DAP, más del 87.50% se encuentra dentro del margen de error permisible, **g)** Sobre las coordenadas UTM el 100% de los arboles guarda relación con lo consignado en el POA, **h)** Se evidenció la transformación de madera a carbón vegetal de la especie Shihuahuaco, sin contar con la autorización correspondiente mucho menos se encuentra contemplado en el POA, **i)** El titular aún no ha implementado las actividades silviculturales.

Que, en relación a lo mencionado, se advierte, que si en el balance de extracción no reporta ninguna movilización de la especie Pashaco y en campo se encontró un tocon,

se desprende que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin reportar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu a pesar que este árbol estaba autorizado para su debido aprovechamiento.

Que, por ello, teniendo en consideración que de acuerdo a la clausula Sexta del Permiso Forestal, el Titular tiene aprovechamiento de pagar el derecho de aprovechamiento en cada movilización de madera que realiza, se infiere que incumplió con las condiciones establecidas en dicho permiso;

Que, asimismo, se evidencia que el Titular del permiso, habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión en ese sentido habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, al haberse vencido su permiso el 25 de enero del 2010, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 16-TAH/P-MAD-A-013-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso;

Que, de igual manera el titular del permiso de aprovechamiento habría realizado las siguientes acciones: **a)** Haber incumplido las condiciones establecidas en su permiso de aprovechamiento, por producir carbón sin haberlo declarado en el Plan Operativo Anual y por no pagar el derecho de aprovechamiento de arboles aprovechados, **b)** Haber extraído dos árboles semilleros, por lo tanto, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, por otro lado, se precisa, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, ha remitido el informe de supervisión al Ministerio Publico, mediante Oficio N° 090-2010-OSINFOR/OAJ/PE, de fecha 29 de abril del 2010, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Informe Legal N° 383-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría



incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales k) y l) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, sin embargo, al haberse vencido el permiso conforme a los señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;



Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

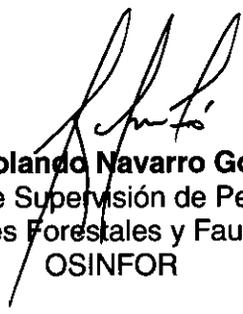
Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –



Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 053-2010-OSINFOR-DSPAFFS, señor Rodolfo Delgado Gutiérrez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-013-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Rolando Navarro Gómez

Director de Supervisión de Permisos y

Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre

OSINFOR